

## ACUERDO C.G- 168/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD, PARA EFECTOS DE QUE OTORGUEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA *LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN* Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la

autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que el artículo 179 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

9.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este H. Instituto celebró la Sesión Especial en la que se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por medio del cual se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el H. Congreso Estatal y los ciento seis Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

Justicia



LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

**11.-** Que el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público y que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. De igual manera señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**12.-** Que el artículo 50, fracción I, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, el tener acceso permanente y en igualdad de condiciones a los medios de comunicación en los términos del Apartado B, base III, del artículo 41 de la Carta Magna.

**13.-** Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala entre otros supuestos, que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. De igual manera menciona que en ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

**14.-** Que el artículo 202 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece entre otras cosas que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios. Asimismo, el artículo en comento señala que los medios de comunicación estarán obligados a observar lo preceptuado en el párrafo anterior en toda la información que publique en relación a las campañas electorales, los candidatos, los partidos políticos y las respectivas coaliciones.

**15.-** Que el artículo 205 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, imponiendo la obligación a los medios de comunicación de observar lo preceptuado, evitando en sus publicaciones, dentro de dicho plazo, propaganda o proselitismo electorales.

**16.-** Que el Libro Quinto, Título Único, Capítulo I, artículo 342 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, estipula las faltas contempladas en el

Mest. B.D



Régimen Administrativo Sancionador Electoral, y a su vez establece como infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, las siguientes:

I.- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

II.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

III.- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

IV.- La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar o difamar a los candidatos, y

V.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma Ley Electoral..."

17.- Que el Consejo General de este Instituto, determinó el período de las respectivas campañas que habrán de realizar los Partidos Políticos, mediante Acuerdo **C.G.-032/2011** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, quedando conforme a lo que se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIERCOLES 27 DE JUNIO DEL 2012.
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIERCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

18.- Que mediante Acuerdo **C.G.-033/2011** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Consejo General determinó los periodos de precampaña dentro de los cuales podrán ser llevadas a cabo por los respectivos precandidatos que pretenden ser postulados como candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente cronograma de fechas:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	55 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	40 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL VIERNES 27 DE ENERO DEL AÑO 2012

Inst. B, D

19.- Que de conformidad con los argumentos y disposiciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente documento, este Consejo requiere exhortar a los medios de comunicación que cuentan con presencia en esta Entidad Federativa, con el fin de que observen en el desarrollo de sus respectivas actividades informativas, todos y cada uno de los mandamientos constitucionales y legales, para efectos de fomentar un clima de respeto y cordialidad entre los distintos actores políticos que participarán en las etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador, Diputados y Regidores en el Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a los medios de comunicación con presencia en esta Entidad Federativa, a cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que en lo relativo a las precampañas y campañas electorales, les impone la normativa electoral, y a que durante las respectivas etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012 otorguen un trato equitativo y objetivo a todos y cada uno de los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, a sus dirigentes, así como a sus ideologías y plataformas electorales, evitando en dicho ejercicio informativo emitir cualquier ofensa, difamación y/o calumnia que denigre a dichos actores, o que inciten al desorden o utilicen símbolos, signos y/o motivos religiosos y/o discriminatorios.

**SEGUNDO.** Se establece que los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones y sus respectivos dirigentes, podrán ejercer el derecho de aclaración o réplica respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades y/o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y las disposiciones civiles y penales aplicables.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este Instituto.


**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto, para los efectos legales correspondientes.


**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los fines legales pertinentes.

*Maria I. B. D.*



Así lo acordó el Consejo General, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO